



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan, siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6800.

Felipe Gonzalez Ortega
Vicente Perez Rodriguez
Manuel Rodriguez Garcia
Francisco Olmedo Valverde
Eduardo Fuentes Alvarez
Jacinto Gonzalez Fernandez
Mariano Ares Muñoz
Vicente Llopis Gisbert
Simon Martinez Fernandez
Tomas Old Miguel
Felipe Lenin Carnicero
Antonio Perez Guernero
Tiburcio Leño Diaz
Diego Pombo Monja
Antonio Serrat Miralles

Francisco Amillat S. 16
Fernando Cabeza Benz-j-s
Modesto Albarran Ibañez
Juan Basante Oria
Juan Cerro Fernandez
Buenaventura Costal Mous-s
Enrique Casa Gonzalez
Diego Campos Ramos
Juan Manuel Fraile Raneiro
Pedro Felez Felez
Benito Gonzalez E-tevez
Antonio Jordan Campanals
Jaime Llach Janer
Eduardo Lopez Ruiz
Manuel Martinez Sanchez
Manuel Rapado Gonzalez
Antonio Callo Alegre
Domingo Francisco Losala
Tomás Jimeno Escudero
Pedro Guaita Guaita
Rafael Ruiz Bermudez
José Martinez Roman
Lope Landiero Balderrama
Gabriel Moreno Soria
Mariano Martinez Sarmiento
Antonio Perez Alemany
Juan Rodriguez Fernandez
Juan Sanchez Prieto
José Valls Julia
Félix Gracia Guillamas
Rafael Gutierrez Lima
Pablo Arroyo Sanchez
José Alcáraz Sanchez
Antonio Bárcena Gutierrez
Ignacio Castiello Llorente
José Galcerán Ossas

Madrid 20 de Noviembre de 1881.

—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que los sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán

así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2272 inclusive de turno de pago.

Guardia civil.

Manuel Alonso Puente
Cabo 2.º
Vicente Gil Vilanova
Cabo 1.º
Francisco Bócolo Perez
Sargento 1.º
Antonio Orihuela Perez
Guardia.
Francisco Galofre Castells
Julian Monsalves Almagro
Ambrosio Jimenez Galan
José Mayot Recolens
Domingo Barreiro Pereiro
Mamerto Fernandez Villalba
Rafael Cruz Castro
Sergio Agreda Olea
Andrés Barrera Rodriguez
Soldados.
Benito Checa Rubio
Francisco Moreno Rondan
Estéban Barres Rodriguez
Manuel Verdalles de Pedro
Enrique Perez Abad
Cabo 1.º
Mariano Villanueva Arenas
Soldados.
José Ruiz Piñeiro
Antonio Rodriguez Martinez
Ignacio Rivera
Manuel Granados Martos
José Perez Montes
Miguel Paul Ballo
Dionisio Gracia Gracia
Felipe Gomez Camacho
Ildefonso Pamiés Ferrer
Guardia.
Andrés Montijano Avila

Soldado.

Miguel Moscallo Garzullo
Cabo 2.º

Juan Oliver Grau

Soldados.

Pedro Navarro Garcia
Vicente Igual Siluri
Marcelino Gomez Almendro
Juan Medina Perez
Eleuterio Rey
José Chaves Leon
Enrique Segarra Luzo
Pedro Zaragoza Pardo
Domingo Fernandez Galan
Agustin Romero Farsia
Tomás Juan Llopis
Tomás Barberá Junquillo
Miguel Félix Torres
Enrique Mamor Rodriguez
Ventura Badia Gili
Enrique Bolibar Nieva
José Garcia Ponce
José Pereiro Enrique
Juan Aguilar Rosas
Joaquin Herrero Silvestre
Roque Fuentes Sordia
Miguel Plasent Barceló
Tomás Barillo Rodas
Camilo Diaz Candó

Guardias.

José Bolcino Conde
Martin Lopez Lopez
Serafin Lorenzo Dominguez
José Zarza Tapia

Soldados.

Estéban Ortiz Tolin
Francisco Pellicer Roselló
Sargento 2.º

José Pradas Broto

Cabo 2.º

Melchor Garcia Menendez

Cabo 1.º

Felipe Marin Sanchez

Soldado.

Gregorio Lizárraga Santinategui
Madrid 30 de Noviembre de 1881.

—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Núm. 2218
**Diputacion provincial
de Córdoba.**

Obras públicas.

Acordado por la Exema. Diputacion en sesion del dia 14 del corriente se procada á la subasta y contrata de acopios de piedra machacada para la conservacion del firme de la carretera de Córdoba á los Arenales, con arreglo al presupuesto formado al efecto por el señor Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he dispuesto señalar el dia 31 del próximo mes de Diciembre y hora de las 12 de su mañana, para que se celebre el acto del remate, con objeto de adquirir los materiales necesarios, por el tipo máximo de 7618 pesetas 43 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de dicho servicio.

La subasta se celebrará en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, asistiendo al acto el señor Ingeniero Jefe del ramo, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion provincial, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto, en concepto de Depósito provisional, y harán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo de haber constituido dicha fianza, ajustándose al modelo que se estampa á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Noviembre de 1881.—El Vice-presidente A. de la Comision provincial, José Ruiz de Algar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaño, enterado del anuncio publicado para la subasta y contrata de acopio de piedra machacada para la conservacion del firme de la carretera provincial de Córdoba á los Arenales, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion de expresadas obras, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sugestion á aquellos, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad)

Fecha y firma del interesado.

Núm. 2226
Comision permanente.
Seccion Central de Beneficencia.
Negociado de Gobernacion.

Necesitándose los géneros de invierno para los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, he acordado se adquieran por medio de subasta pública que habrá de tener lugar el dia 15 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion para que puedan enterarse las personas que traten de interesarse en ella.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 6 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente A., José Ruiz de Algar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 2220
**Administracion económica
de la provincia de
Córdoba.**

Cobranza de contribuciones.

Expediente de ejecucion.

Con sentimiento observa esta Jefatura económica, que á pesar de las prescripciones contenidas en el Real Decreto de 25 de Agosto de 1871, que reforma, entre otros, los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, son bastantes los Ayuntamientos y Alcaldes que, despues de varios años de presentacion, retienen en su poder multitud de expedientes de ejecucion contra contribuyentes morosos al pago de las contribuciones, que les entregaron los recaudadores para el trámite de la declaracion de partidas fallidas, si fuera procedente acordarlas, ó en otro caso la designacion de fincas de la pertenencia de los deudores contra las cuales pueda dirigirse el apremio de tercer grado, en la forma prevenida en la mencionada Instruccion, sin que hayan bastado para conseguirlo las incesantes gestiones de los Agentes recaudadores, las escitaciones y conminaciones repetidas que les ha hecho la Administracion, ni aún los plantones de apremio á que, con sentimiento, ha tenido mas de una vez que recurrir, para que tuviera completa ejecucion este servicio.

Resuelta, como lo está, por que ese es su deber, á remover cuantos obstáculos se opongan á que esto tenga lugar, y á obligar á los mencionados Ayuntamientos y Alcaldes á que al momento llenen su cometido, sin escusa ni contemplacion alguna, así como á exigirles, en otro caso, las responsabilidades en que

por su morosidad y negligencia han incurrido, haciendo uso de cuantos medios autoriza la legislacion vigente; y puesto que ni el consejo, ni la escitacion conminatoria, ni aun el planton de apremio, ha bastado para que los Ayuntamientos y Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan devuelvan, debidamente despachados, los expedientes que por los recaudadores les fueron entregados, para el objeto referido de la declaracion de partidas fallidas, ó designacion de la finca ó fincas para el apremio de tercer grado, les prevengo, por última vez, que si no verifican la devolucion dentro del plazo de quince dias, contados desde el en que se publique esta orden en el «Boletin oficial,» ademas de los apremios para que autoriza el artículo 40 reformado de la citada Instruccion, se les declarará responsables al pago de las cuotas que despues no puedan cobrarse, y hasta se dará conocimiento á los respectivos Juzgados de primera instancia, para que procedan á lo que haya lugar, por el hecho, repetido, de desobediencia grave á los mandatos de mi autoridad.

Del dia que los Ayuntamientos y Alcaldes devuelvan los expedientes despachados, darán conocimiento oficial á la Administracion.

Córdoba 3 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José Palacios.

Nota de los pueblos que retienen en su poder expedientes de ejecucion de cobranza de contribuciones.

Adamuz, 1871-72 y 1873-74 hasta 1881-82.

Aguilar, 1873-74 y 1875-76 hasta 1881-82.

Añora, 1881-82.

Almedinilla, 1881-82.

Baena, 1880-81.

Belalcázar, 1881-82.

Belmez, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.

Benameji, 1870-71 hasta 1881-82.

Blazquez, 1880-81 y 1881-82.

Bujalance, 1869-70 hasta 1881-82.

Cabra, 1875-76 y 1878-79 hasta 1881-82.

Cañete, 1869-70 hasta 1881-82.

Carcabuey, 1876-77 hasta 1881-82.

Carlota, 1880-81.

Carpio, 1869-70 hasta 1881-82.

Castro del Rio, 1869-70 hasta 1881-82.

Doña Mencía, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.

Dos-Torres, 1881-82.

Encinas-Reales, 1870-71 hasta 1881-82.

Espejo, 1872-73 hasta 1881-82.

Espiel, 1872-73 y 1875-76 hasta 1881-82.

Fernan-Nuñez, 1881-82.

Fuente-Obejuna, 1875-76 y 1877-78 hasta 1881-82.

Fuente-Tójar, 1880-81 y 1881-82.

Fuente-Palmera, 1880-81.

Granjaela, 1875-76 y 1879-80 hasta 1881-82.

Hinojosa, 1872-73, 1873-74, 1877-78 y 1879-80 hasta 1881-82.

Hornachuelos, 1881-82.
Lucena, 1875-76 hasta 1881-82.
Luque, 1880-81.
Montalvan, 1881-82.
Montemayor, 1881-82.
Montilla, 1880-81 y 1881-82.
Montoro, 1870-71 hasta 1881-82.
Monturque, 1873-74, 1874-75, 1880-81 y 1881-82.
Nueva-Cartella, 1881-82.
Obejo, 1877-78 hasta 1881-82.
Palenciana, 1870-71 hasta 1881-82.
Pedro-Abad, 1871-72 hasta 1881-82.
Pozoblanco, 1875-76 y 1877-78 hasta 1880-81.
Priego, 1873-74 hasta 1881-82.
Puente-Genil, 1875-76 y 1877-78 hasta 1881-82.
Rambla, 1881-82.
Rute, 1870-71 hasta 1881-82.
San Sebastian, 1881-82.
Santaella, 1881-82.
Torrecampo, 1877-78 hasta 1880-81.
Valenzuela, 1880-81.
Valsequillo, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
Victoria, 1881-82.
Villa del Rio, 1873-74 hasta 1881-82.
Villafranca, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.
Villaharta, 1880-81 y 1881-82.
Villanueva de Córdoba, 1881-82.
Villanueva del Rey, 1875-76, hasta 1881-82.
Viso, 1879-80 y 1880-81.
Iznajar, 1875-76 hasta 1881-82.
Zuberos, 1875-76, 1880-81 y 1881-82.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2155

**Alcaldía constitucional de
Montilla.**

Don José Castro Gimenez, Comisionado de apremio contra primeros contribuyentes de esta ciudad y su distrito.

Hago saber: que en providencia del dia de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta localidad proceder á la venta de los bienes inmuebles que se dirán, embargados á los deudores por contribucion territorial, cuyos nombres se expresarán, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en en local que ocupan las Casas consistoriales, el dia quince de Diciembre próximo venidero, hora de once de su mañana á una de la tarde, con la valoracion que se les ha dado segun capitalizacion, y es como sigue:

Nombres y demostracion de las fincas. Pts. Cts.

D. Miguel de Alvear y Ruiz-Lorenzo. Cuatro fanegas de tierra viña, hoy descepada, al sitio de Lla-

no del Mesto, de este término; linde con viña de Francisco Sanchez, mas de los herederos de don Carlos Alvear y otros linderos

2128

D. Elías Alvarez y Salas. Una casa en la calle San Francisco, de esta poblacion, marcada con el núm. 3

625

Don Manuel Ramirez Megías. Diez y siete fanegas tierra sembradio, al sitio de Rio-frio; linde con olivos de José Garcia y el camino viejo de Lucena

6522 33

D. José Maria Pedraza. Una casa calle Juan Colín, marcada con el número 37

1062 50

Don Francisco Solano Espejo Recio. Cuatro fanegas de tierra puestas de olivar, al sitio del Chorrillo; linde con la vereda de dicho nombre, olivos de Don Amador Cuesta y otros linderos

2044 66

Herederos de D. Manuel de Luque. Una casa calle Lorenzo Venegas, núm. 12

2187 50

D. Manuel Salido Aguilar. Una casa calle Burgueno, marcada con el núm. 5

1062 50

D. Tiburcio de Leiva. Una casa calle Juan Colín, marcada con el número 5

1312 50

D. Manuel Berral, por sus hijos. Cinco celemines de olivar, al sitio de la Pilita del Muerto

522 33

D. Vicente Berral Cuesta. Una casa calle Juan Colín, marcada con el número 6

1062 50

D. Francisco S. Aguilar Navarro. Cuarta parte de casa en la del número 23 calle San Sebastian

266 75

Doña Juana Ramirez. Cuatro octavas partes de casa en la del número 8 calle Gavia

800

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores; advirtiéndole que no serán admitidas proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Dado en Montilla á 21 de Noviembre de 1881.—El Comisionado de apremio, José Castro.—V.º B.º: el Alcalde, Amador Cuesta.

JUZGADOS.

Núm. 2186

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gavilan, Notario público de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado de primera instancia y por mi actuacion se ha seguido causa criminal de oficio por los delitos de falsedad y estafa, contra D. Manuel Gimenez Roman, natural y vecino de esta ciudad, soltero, escribiente y de edad hoy de treinta años; en la cual se han dictado respectivamente por la sala de lo criminal de S. E. la Audiencia del Distrito y por la segunda de su Alteza el Tribunal Supremo, las sentencias que contienen fallos del tenor siguiente:

Fallo de la Sala de lo criminal.

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos al procesado D. Manuel Gimenez Roman en la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal con la accesoría de interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua; en la multa de quinientas pesetas, y á que abone otras quinientas pesetas por via de indemnizacion al establecimiento del Pósito de Priego; en una quinta parte de costas, hasta el folio noventa y nueve, y en todas las causadas de este folio en adelante, así de la primera, como de esta segunda instancia, siendo de oficio las cuatro quintas partes de costas restantes causadas hasta el folio noventa y nueve del sumario.

Fallo del Tribunal Supremo.

Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Manuel Gimenez Roman en quince años de cadena y mil quinientas pesetas de multa y otras quinientas por indemnizacion al Pósito, quedando en todo lo demás subsistente la sentencia casada.

Conformes con sus originales á que me refiero, y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, mediante á la inhabilitacion absoluta perpétua en que el D. Manuel Gimenez Roman ha sido condenado, pongo el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia de este partido en Priego á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, E. Canal.—Juan Eugenio Moreno.

Núm. 2200

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Lorenzo Jacobo Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre cuyo nombre y apellidos se ignoran, el cual

es de estatura alta, picado de vi-ruelas, sin patilla ni vigote y vestido con sombrero hongo negro, chaqueta de paño oscuro y calzones de esteseado, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre haber disparado un arma de fuego el día doce de Octubre último como á las nueve de su mañana á Pedro Dávila y Dominguez, de este domicilio, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Lorenzo Jacobo Sanchez.—Por mandado de S. S., Ldo. Felipe de Blancas.

Núm. 2208

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal letrado del distrito de la izquierda.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la obtenia, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica provisional del poder judicial de 30 de Agosto de 1870 y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, acompañando ademas de su cédula personal:

- 1.º Certificacion de su nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificacion de exámen y

aprobacion de las materias de que habla el artículo 7.º de dicho Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose ademas las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Córdoba á 30 de Noviembre de 1881.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., El Secretario, José Cabrera.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2236.

Mes de Noviembre de 1881.
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de la misma en el expresado mes.

Desertores del Ejército y armada.	Presidio.	Detenidos por faltas leves.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
15	1	30	21	2

Delinquentes y ladrones.

53

Córdoba 7 de Diciembre de 1881.—El Primer Jefe, Nicolás Madero Fernandez.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 4 de Diciembre de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	35	8224	8	11540
Sucursal.	48	1224	18	1224
Totales.	53	9448	61	20988

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	10	10	10	2850

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.ª instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.ª instancia como de *suma utilidad y la de mas fácil inteligencia* para los Jueces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Códigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, expedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de *tres pesetas* en libranza ó sellos de comunicaciones.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. Jose M.ª Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torzosa, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropieza para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continúa en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmellido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reimpresión para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.ª, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por sesenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como escusa vale la pena para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se

espenden en la Imprenta de este periódico.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despatchos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se venden en la Lampisteria de C. Fernandez, Letrados, 11, Córdoba.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1860, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15, darán razon.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Imp. del «Diario de Córdoba»